

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite al derivado el caudal concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11.ª Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de La Cumbre aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo, que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización de dos aprovechamientos de aguas subterráneas del torrente de Cal Masip o Cal Gual a favor del Ayuntamiento de San Martín de Tous, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de San Martín de Tous ha solicitado la concesión de dos aprovechamientos de aguas subterráneas del torrente de Cal Masip o Cal Gual, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Legalizar las obras realizadas por el Ayuntamiento de San Martín de Tous, relativas a dos aprovechamientos de aguas subterráneas definidas en el Proyecto suscrito en Barcelona, marzo de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio López Franco y por el Ingeniero Industrial don José Darío Seguí y en un «Plano complementario de la captación», suscrito en julio de 1967, por el primero de los citados Ingenieros.

B) Conceder al Ayuntamiento de San Martín de Tous (Barcelona) autorización para extraer un caudal continuo, del subterráneo del torrente Masip de 2,55 l/seg., equivalente a 220.000 litros diarios, con destino al abastecimiento de la población.

C) Conceder al Ayuntamiento de San Martín de Tous (Barcelona) autorización para extraer un caudal continuo de 2,55 l/seg., equivalente a 220.000 litros diarios de la captación de aguas subterráneas situadas en el paraje denominado La Fou y de un manantial cercano recogido en arqueta y conducido por

tubería, todo ello en su término municipal y con destino al abastecimiento de su población.

Ambas concesiones se sujetarán a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras son las legalizadas en el apartado A), sin que puedan introducirse modificaciones posteriores en las mismas, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Las dos concesiones otorgadas lo son con carácter complementario recíproco, de manera que el volumen diario aprovechado entre ambas captaciones no supere el de 220.000 litros.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras construidas.

4.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por un período de 99 años.

7.ª Las tarifas concesionales se establecen según la escala siguiente:

Hasta seis metros cúbicos de consumo mensual, seis pesetas por metro cúbico.

De seis a 10 metros cúbicos de consumo mensual, 5,50 pesetas por metro cúbico.

De 10 a 20 metros cúbicos de consumo mensual, 5,25 pesetas por metro cúbico.

De 20 metros cúbicos en adelante de consumo mensual, cinco pesetas por metro cúbico.

Las tarifas de aplicación se tramitarán de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Juan Barenys Xatruch y don Juan Esteban Barenys Pérez de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Vespella o Salomó, en término municipal de la Riera de Gayá (Tarragona).*

Don Juan Esteban Barenys Pérez y don Juan Barenys Xatruch han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Vespella o Salomó, en término municipal de la Riera de Gayá (Tarragona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Barenys Xatruch y a don Juan Esteban Barenys Pérez autorización para elevar y aprovechar del subterráneo del torrente de Vespella o Salomó hasta un volumen de agua diario de 68.480 litros, con destino, 6.000 litros, a usos domésticos, y 60.480, al riego de una superficie de terreno de 0,7138 hectáreas, todo ello en finca de su propiedad situada en el término municipal de La Riera de Gayá (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto presentado por los concesionarios, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona y noviembre de 1970, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales por la presente resolución. Se exceptúan las correspondientes al pozo, en el que deberá sentarse su brocal a menos de un metro debajo del lecho del cauce, y la caseta prevista para cubrirlo, que debe ubicarse fuera del nivel que alcanzan las aguas del torrente en avenidas máximas y en la forma que determine la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental. Dicho Servicio podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de la maquinaria de elevación será de diez horas, lo que supone un caudal de 1,85 l/seg. durante ese período. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pue-

da derivarse un volumen superior a los 8.000 m<sup>3</sup> por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del Acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

12.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Antes del comienzo de la explotación, los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligados en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración de las aguas.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de unificación de dos aprovechamientos del río Genil término municipal de Ecija (Sevilla), a favor de don Ricardo y don José Luis López Laguna.*

Don Ricardo y don José Luis López Laguna, han solicitado la concesión de unificación de dos aprovechamientos de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), y Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ricardo y don José Luis López Laguna y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Oliva Muñoz, en Sevilla, a julio de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.038.407,75 pesetas.

B) Unificar las concesiones otorgadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con fecha 11 de mayo de 1965 y por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 12 de septiembre de 1966, pasando a ser los titulares don Ricardo y don José Luis López Laguna, el caudal autorizado a 72,92 l/s. y la superficie regable a 61.1531 hectáreas de las fincas «Isla de Las Quebradas» y «Soto del Moro», sitas en término municipal de Ecija (Sevilla).

Esta nueva concesión refundida se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a las concesiones que se refunden y el que por esta Resolución se prueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá utilizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente, que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la Orden ministerial de 26 de febrero de 1972, que modifica la de 20 de noviembre de 1970, publicada por Resolución de 31 de diciembre de 1970 en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1971, página 3073, relativa al servicio público regular de transporte de viajeros de Oviedo a Bustio.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de febrero de 1972, ha resuelto modificar la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín